

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N.

Nº 2-2829

FECHA:

01 DIC 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de las Resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015 impuso medida preventiva y formuló cargos a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez, medida consistente en suspensión de obra, proyecto o actividad de excavación y conformación de terraplenes en zona de la Ciénaga de Charco Ají, por el término de 90 días y cargos relacionados con infracciones de carácter ambiental cometidas en la misma zona, específicamente por la presunta construcción en la Ciénaga de Charco Ají de obras civiles de forma antropica consistentes en terraplén, sin contar con autorización, afectando y/o alterando la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de esta ciénaga, debido a la construcción, en estas zonas, de represas y de terraplenes, deteriorando con ello el medio ambiente con la intervención antropica sobre la Ciénaga de Charco Ají; de igual manera por el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales y por el aprovechamiento de aguas superficiales al Caño Aguas Prietas del Municipio de Ciénaga de Oro, sin contar con los correspondientes permisos ocasionando contaminación del recurso hídrico, por la presunta quema sin contar con autorización y por presuntamente generar contaminación del recurso natural aire al descargar sobre la atmósfera, polvos, vapores, gases y humos provenientes de la quema efectuada en la Ciénaga de Charco Ají del Municipio de Ciénaga de Oro

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de oficio radicado N° 1152 de fecha 31 de marzo de 2015 envió al señor Bernardo Regino Martínez, citación de notificación personal de la Resolución N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015.

Que al no comparecer a diligencia de notificación personal, se notificó la Resolución N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015, al señor Bernardo Regino Martínez, a través de aviso que fue recibido en fecha 3 de abril de 2016, bajo el radicado 4342.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de la página electrónica publicó citación dirigida al señor Eduardo Caraballo Yáñez, para que compareciera a diligencia de notificación personal de la Resolución N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015, de conformidad con lo estipulado en el ultimo párrafo del artículo 68 del CPACA.

Que al no comparecer a diligencia de notificación personal, se notificó la Resolución N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015, al señor Eduardo Caraballo Yáñez, a través de aviso que fue recibido en fecha 3 de abril de 2016, bajo el radicado 583.

Que no obran en el expediente descargos presentados por los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez.

2  
②

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **NR. 2-2829**

FECHA: **01 DIC 2016**

Teniendo en cuenta que existían trámites adelantados en diferentes carpetas, los cuales debían corresponder a un mismo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, adelantado contra los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez, ambos encontrándose en la misma etapa procesal, versando sobre el mismo objeto y debiendo servirse de unas mismas pruebas, se procedió a acumular las diligencias, con el fin de que se tramiten en un solo expediente, con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, mediante auto N° 6758 de fecha 19 de mayo de 2016.

Que no habiendo descargos ni solicitud de pruebas que practicar, procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a resolver de fondo la presente investigación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS**

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Artículo 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*

RESOLUCION N. <sup>93</sup> Nº . 2- 2829

FECHA: 01 DIC 2016

*comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la del público en general.

#### **ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES**

Efectúa la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS análisis de la responsabilidad endilgable a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez, conforme lo señala el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

A su turno el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Entonces bien hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

Análisis de responsabilidad infracción ambiental por violación de normas:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N.

Nº . 2 - 2829

01 DIC 2015

FECHA:

En lo que respecta a la responsabilidad por la violación de las normas ambientales las mismas se encuentran consagradas en las Resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015 y sirven de sustento para la formulación de los cargos.

Decreto – Ley 2811 de 1974:

Artículo 42: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Artículo 80: "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

Artículo 86: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre".

Artículo 102: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Artículo 132: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015

Artículo 5 y 2.2.3.2.2.2 "Son aguas de uso público:

A) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) Las aguas que estén en la atmósfera; e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; f) Las aguas y lluvias; g) Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo trámite previsto en este Decreto y h) Las demás aguas en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

Artículo 238 y 2.2.3.2.24.1. "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>94</sup> Nº . 2- 2 82 9

FECHA:

01 DIC 2016

de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico”.

Análisis de responsabilidad infracción ambiental por daño al medio ambiente:

Sea lo primero señalar que el hecho investigado consiste en la contravención ambiental al intervenir de forma antropica el humedal Ciénaga Charco Aji, así como la causación de otros impactos ecológicos negativos, indicados en las Resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015.

Conforme a visita de seguimiento ambiental realizada por funcionarios de la Corporación, y de la cual se expidió el informe de visita N. 2016-007 de fecha 28 de abril de 2016, se verificó que no se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta, consistente en suspensión de obra, proyecto o actividad de excavación y conformación de terraplenes en zona de la Ciénaga de Charco Aji, por el término de 90 días, haciendo caso omiso a lo ordenado mediante resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015, toda vez que se evidenció que se siguen realizando intervenciones antrópicas en zona de influencia de la ciénaga Charco Aji, mediante la adecuación y construcción de represas y terraplenes, con material de préstamo lateral, sin contar con autorización alguna, siendo esta área zona de amortiguamiento del complejo cenagoso del bajo sinú y donde existen restricciones para la ejecución de obras civiles, además se resalta que, el uso actual del suelo, va en contra del uso permitido.

El hecho generador, elemento de la responsabilidad ambiental conforme al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, esta dado por la intervención antropica con la conformación de terraplenes por la excavación de represas.

En lo que respecta al nexo causal, los daños medio-ambientales son causados por las intervenciones efectuadas sobre zona del humedal, sin contar con autorización alguna, toda vez que al no efectuarse las mismas no se alterarían las condiciones naturales de la zona impactada.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez, por los cargos formulados a través de Resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015.

El artículo 27 de la ley 1333 de 2009, establece que “Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>Nº</sup> . 2- 2829

FECHA: 01 DIC 2016

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Y en el párrafo 1 del artículo 40 establece: "PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".

La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar la situación de hecho, encuentra que contra esta procede imponer la sanción referente a multa y destrucción de obra contempladas en los artículos 43 y 46 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 43 consagra: *MULTA*. "Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

El artículo 46 consagra: *DEMOLICIÓN DE OBRA*. "Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo".

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS generó los conceptos técnicos ULP N. 2016 - 124 y 2016 - 125 de mayo 16 de 2016, de tasación de multa a imponer a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yáñez, indicando lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO ULP 2016-124**

2  
6



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2 8 2 9**

FECHA: **0 1 D I C 2 0 1 6**

**CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR BERNARDO REGINO MARTÍNEZ POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE FORMA ANTRÓPICA EN LA CIÉNAGA DE CHARCO AJÍ, MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, CONSISTENTE EN TERRAPLENES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, AFECTANDO ASÍ LA DINÁMICA HIDRÁULICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE AMORTIGUAMIENTO DE LA CIÉNAGA DE CHARCO AJÍ.**

De acuerdo a lo descrito en los conceptos técnicos GGR N° 2014 -007, y GGR 2015 - 002 presentados por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i)(1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

En donde:

**B:** Beneficio ilícito

**α:** Factor de temporalidad

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**i:** Grado de afectación ambiental

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

**CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES**

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.

9

n

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

Nº . 2-2829

RESOLUCION N.

01 DIC 2016

FECHA:

- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito  
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso  
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que el señor Bernardo Regino Martínez por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que el señor Bernardo Regino Martínez debió invertir para tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales ante las autoridades competentes, tales como concesión de agua, ocupación de cause, aprovechamiento forestal, para lo cual se requiere de unos pagos por servicio de evaluación y seguimiento ambiental anual, además de demostrar la legitimidad o tenencia de la propiedad objeto de la afectación.

Para conceder los respectivos permisos ambientales es necesario realizar cuatro (4) visitas por los profesionales de la Corporación a fin de verificar las solicitudes que debieron realizar los ejecutantes de la obra, que corresponden a una (1) visita de evaluación y seguimiento para cada permiso, para lo cual se incurren en unos gastos por servicios que se encuentran reflejados en la siguiente tabla.

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) Total Viáticos (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
Profesional Especializado Grado 15	\$ 3.288.880	4	1	15	3,05	\$ 38.253	\$ 153.012	\$ 10.176.265
Profesional Especializado Grado 19	\$ 4.320.499	4	1	15	3,05	\$ 38.253	\$ 153.012	\$ 13.320.247
Contratista 2 DCA	\$ 3.000.000	4	1	13	2,67	\$ 0	\$ 0	\$ 8.000.000
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)</b>								\$ 31.496.512
<b>(B) Gastos de viaje</b>								\$ 1.200.000
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>								\$ 0
<b>Costo total (A+B+C)</b>								\$ 32.696.512
<b>Costo de Administración (25%)</b>								\$ 8.174.128
<b>VALOR TABLA UNICA</b>								<b>\$ 40.870.640</b>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2 8 2 9**

FECHA: **0 1 D I C 2 0 1 6**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

### AFECTACIÓN AMBIENTAL

#### - Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	<b>1</b>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

Nº . 2- 2 8.2 9

RESOLUCION N.

01 DIC 2016

FECHA:

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito se presenta en la zona de influencia de la ciénaga charco ají del municipio de Ciénaga de Oro y corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILICITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	40.870.640,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	40.870.640,00	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,45	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

**B = \$49.953.005,00**

- El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la intervención antrópica en la zona de influencia de la Ciénaga Charco Ají sin ningún tipo de licencia o permiso ambiental es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$49.953.005,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α )**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	365
	<b>α = (3/364)*d+(1-(3/364))</b>	4,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

9

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **2-2829**

01 DIC 2016

FECHA:

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	4

El valor de la extensión se pondera en 4 debido a que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	3

El valor de la persistencia se pondera en 3 ya que la afectación es indefinida en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>NO</sup> 2-28/29

FECHA: 01 DIC 2016

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	<b>5</b>

El valor de la reversibilidad se pondera en 5 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible a un plazo superior a diez (10) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	<b>3</b>

La recuperabilidad se pondera en 3 debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>No</sup> . 2 - 28,29

FECHA: 01 DIC 2016

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 4) + 3 + 5 + 3$$

$$(I) = 22$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 21-40, es decir una medida cualitativa de impacto **MODERADO**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV)(I)$$

EN donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

I= Importancia de la Afectación.

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 \cdot 689.454) (22)$$

$$i = 334.605.815 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$334.605.815)**.

#### ❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2829**

FECHA: **01 DIC 2016**

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

Para este caso concreto se incluye en los siguientes gravantes los cuales son:

- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Tabla 15. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos agravantes	0.4
Tres agravantes	0.45
Cuatro agravantes	0.5
Cinco agravantes	0.55
Seis agravantes	0.6
Siete agravantes	0.65
Ocho agravantes	0.7
Dos atenuantes	- 0.6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

En este caso concreto se incurre en dos (2) agravantes por parte del infractor razón por la cual la calificación es:

**A= 0,4**

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2- 2829**

FECHA: **01 DIC 2016**

una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

el monto total de la multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- B: Beneficio ilicito
- $\alpha$ : Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

**VALOR DE MULTA:**

**B: 49.953.005,00**

**$\alpha$ : 4,00**

**A: 0,4**

**i: 334.605.815**

**Ca: 0**

**Cs: 0,02**

**MULTA= 49.953.005+ [(4,00\*334.605.815)\*(1+ 0,4)+0]\*0,02**

**MULTA=\$87.428.856,00**

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Ambiental- Bernardo Regino Martínez - Charco Aji

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILICITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	40.870.640,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
<b>TOTAL BENEFICIO ILICITO</b>		<b>\$49.953.005,00</b>
AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	4
	Persistencia (PE)	3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2 8 2 9**

FECHA: **01 DIC 2016**

(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa el señor Bernardo Regino Martínez no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

**Ca= 0**

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

De acuerdo al tipo de obra y teniendo en cuenta que estos trabajos tiene un costo aproximado Setenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$70.000.000) se puede decir que infractor se encuentra en categoría de estrato 2 teniendo en cuenta los recursos invertidos.

<b>Nivel SISBEN</b>	<b>Capacidad Socioeconómica</b>
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,02

**TASACIÓN MULTA**

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al presunto infractor Bernardo Regino Martínez por la construcción de obras civiles de forma antrópica en la ciénaga de charco ají, municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, consistente en terraplenes sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, afectando así la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de la ciénaga de charco ají, se presenta a continuación la tabla resumen y el monto aproximado a imponer como multa al infractor

Q

100

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2829**

FECHA:

01 DIC 2016

	Reversibilidad (RV)	5
	Recuperabilidad (MC)	3
	<b>IMPORTANCIA (I)</b>	<b>22</b>
	SMMLV	689.454
	Factor de Monetización	22,06
<b>TOTAL MONETIZACION AFECTACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>334.605.815</b>

<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD</b>	Periodo de Afectación (Días)	365
	<b>FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)</b>	<b>4</b>

<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0,4
<b>TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>		<b>0,4</b>

<b>COSTOS ASOCIADOS</b>	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$ 0
<b>TOTAL COSTOS ASOCIADOS</b>		<b>\$ 0</b>

<b>CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA</b>	Persona Natural	Nivel 2 SISBEN
	Valor Ponderación CS	0,02

<b>MONTO TOTAL CALCULADO MULTA</b>	<b>\$87.428.856,00</b>
--	------------------------

El Monto Total Calculado a imponer al señor Bernardo Regino Martínez por la construcción de obras civiles de forma antrópica en la ciénaga de charco ají, municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, consistente en terraplenes sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, afectando así la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de la ciénaga de charco ají, sería de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$87.428.856,00)**

**"CONCEPTO TÉCNICO ULP 2016-125**

**CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR EDUARDO CARABALLO YÁNEZ POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE FORMA ANTRÓPICA EN LA CIÉNAGA DE CHARCO AJÍ, MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, CONSISTENTE EN TERRAPLENES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, AFECTANDO ASÍ LA DINÁMICA HIDRÁULICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE AMORTIGUAMIENTO DE LA CIÉNAGA DE CHARCO AJÍ.**

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 28'29**

**01 DIC 2016**

FECHA:

De acuerdo a lo descrito en los conceptos técnicos GGR N° 2014 -007, y GGR 2015 - 002 presentados por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i)(1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

En donde:

**B:** Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**i:** Grado de afectación ambiental

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

## CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

### ❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2- 2 829**

**01 DIC 2016**

FECHA:

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso  
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- D. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que el señor Eduardo Caraballo Yáñez por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- E. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que el señor Eduardo Caraballo Yáñez debió invertir para tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales ante las autoridades competentes, tales como concesión de agua, ocupación de cause, aprovechamiento forestal, para lo cual se requiere de unos pagos por servicio de evaluación y seguimiento ambiental anual, además de demostrar la legitimidad o tenencia de la propiedad objeto de la afectación.

Para conceder los respectivos permisos ambientales es necesario realizar cuatro (4) visitas por los profesionales de la Corporación a fin de verificar las solicitudes que debieron realizar los ejecutantes de la obra, que corresponden a una (1) visita de evaluación y seguimiento para cada permiso, para lo cual se incurren en unos gastos por servicios que se encuentran reflejados en la siguiente tabla.

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) Total Viáticos (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
Profesional Especializado Grado 15	\$ 3.288.880	4	1	15	3,05	\$ 38.253	\$ 153.012	\$ 10.176.265
Profesional Especializado Grado 19	\$ 4.320.499	4	1	15	3,05	\$ 38.253	\$ 153.012	\$ 13.320.247
Contratista 2 DCA	\$ 3.000.000	4	1	13	2,67	\$ 0	\$ 0	\$ 8.000.000
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)</b>								\$ 31.496.512
<b>(B) Gastos de viaje</b>								\$ 1.200.000
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>								\$ 0
<b>Costo total (A+B+C)</b>								\$ 32.696.512
<b>Costo de Administración (25%)</b>								\$ 8.174.128
<b>VALOR TABLA UNICA</b>								<b>\$ 40.870.640</b>

- F. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito se presenta en la zona de influencia de la ciénaga charco ají del municipio de Ciénaga de Oro y

2/11

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **№ . 2 - 2 8 2 9**

FECHA: **01 DIC 2016**

corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0	40.870.640,00	= Y
(y2)	Costos evitados	40.870.640,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,45	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

**B = \$49.953.005,00**

- El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la intervención antrópica en la zona de influencia de la Ciénaga Charco Ají sin ningún tipo de licencia o permiso ambiental es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$49.953.005,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α )**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	365
	<b>α = (3/364)*d+(1-(3/364))</b>	4,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2829**

FECHA: **01 DIC 2016**

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Quando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Quando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Quando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	4

El valor de la extensión se pondera en 4 debido a que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	3

El valor de la persistencia se pondera en 3 ya que la afectación es indefinida en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de	Quando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1

RESOLUCION N. **Nº 2-2829**

FECHA: **01 DIC 2016**

- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

**AFECTACIÓN AMBIENTAL**

**- Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	<b>1</b>

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2 8 2 9**

FECHA: **01 DIC 2016**

**(I) = (3\*1)+(2\*4)+3+5+3**

**(I) = 22**

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 21-40, es decir una medida cualitativa de impacto **MODERADO**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

**$i = (22.06 * SMMLV)(I)$**

EN donde:

**i**= Valor monetario de la importancia de la Afectación

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

**I**= Importancia de la Afectación.

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Reemplazando en la formula los valores

**$i = (22.06 * 689.454) (22)$**

**$i = 334.605.815$  Pesos.**

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$334.605.815)**.

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N.

Nº 2-2829

FECHA:

01 DIC 2016

	volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	<b>5</b>

El valor de la reversibilidad se pondera en 5 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible a un plazo superior a diez (10) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	<b>3</b>

La recuperabilidad se pondera en 3 debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>702</sup> Nº . 2 - 2 8 2 9

FECHA:

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

Para este caso concreto se incluye en los siguientes gravantes los cuales son:

- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Tabla 15. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos agravantes	0.4
Tres agravantes	0.45
Cuatro agravantes	0.5
Cinco agravantes	0.55
Seis agravantes	0.6
Siete agravantes	0.65
Ocho agravantes	0.7
Dos atenuantes	- 0.6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

En este caso concreto se incurre en dos (2) agravantes por parte del infractor razón por la cual la calificación es:

$$A = 0,4$$

#### ❖ Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa a la Curaduría Urbana Segunda de Monteriano se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

$$Ca = 0$$

RESOLUCION N. <sup>Nº</sup> . 2 - 28,29

FECHA: 01 DIC 2016

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

De acuerdo al tipo de obra y teniendo en cuenta que estos trabajos tiene un costo aproximado Setenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$70.000.000) se puede decir que infractor se encuentra en categoría de estrato 2 teniendo en cuenta los recursos invertidos.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,02

**TASACIÓN MULTA**

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al presunto infractor Eduardo Caraballo Yáñez por la construcción de obras civiles de forma antrópica en la ciénaga de charco ají, municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, consistente en terraplenes sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, afectando así la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de la ciénaga de charco ají, se presenta a continuación la tabla resumen y el monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El monto total de la multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 2 8 2 9**

FECHA: **0 1 D I C 2 0 1 6**

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- B: Beneficio ilícito
- $\alpha$ : Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

**VALOR DE MULTA:**

**B: 49.953.005,00**

**$\alpha$ : 4,00**

**A: 0,4**

**i: 334.605.815**

**Ca: 0**

**Cs: 0,02**

**MULTA= 49.953.005+ [(4,00\*334.605.815)\*(1+ 0,4)+0]\*0,02**

**MULTA=\$87.428.856,00**

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Ambiental- Eduardo Caraballo Yáñez - Charco Aji

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILICITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	40.870.640,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
<b>TOTAL BENEFICIO ILICITO</b>		<b>\$49.953.005,00</b>

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	4
	Persistencia (PE)	3
	Reversibilidad (RV)	5
	Recuperabilidad (MC)	3
	<b>IMPORTANCIA (I)</b>	<b>22</b>
	<b>SMMLV</b>	<b>689.454</b>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N.

Nº . 2 - 2829

01 DIC 2016

FECHA:

	Factor de Monetización	22,06
<b>TOTAL MONETIZACION AFECTACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>334.605.815</b>

<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD</b>	Periodo de Afectación (Días)	365
	<b>FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)</b>	4

<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0,4
<b>TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>		<b>0,4</b>

<b>COSTOS ASOCIADOS</b>	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
<b>TOTAL COSTOS ASOCIADOS</b>		<b>\$0</b>

<b>CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA</b>	Persona Natural	Nivel 2 SISBEN
	Valor Ponderación CS	0,02

<b>MONTO TOTAL CALCULADO MULTA</b>		<b>\$87.428.856,00</b>
------------------------------------	--	------------------------

El Monto Total Calculado a imponer al señor Eduardo Caraballo Yánez por la construcción de obras civiles de forma antrópica en la ciénaga de charco ají, municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, consistente en terraplenes sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, afectando así la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de la ciénaga de charco ají, sería de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$87.428.856,00)**

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yánez, de los cargos formulados mediante Resoluciones N° 2-0887 de fecha 30 de Marzo de 2015 y N° 2-1136 de fecha 23 de Junio de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor Bernardo Regino Martínez con multa de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$87.428.856,00), de conformidad con las razones que se explican en

106

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>Nº</sup> . 2 - 2 8 2 9

FECHA:

los considerándoos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor Eduardo Caraballo Yánez con multa de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$87.428.856,00), de conformidad con las razones que se explican en los considerándoos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yánez, con destrucción de las obras antropicas – terraplenes – construidos en zona de influencia de la Ciénaga de Charco Ají, zona rural del municipio de Ciénaga de oro, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución debiendo ejecutarse, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yánez, de conformidad con la ley 1333 de 2009 artículo 19.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTICULO SEPTIMO:** Impóngase medida de restablecimiento de las condiciones ambientales, en virtud de la cual los señores Bernardo Regino Martínez y Eduardo Caraballo Yánez, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, presentar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS plan de manejo ambiental de restauración y recuperación que contenga la ejecución de obras civiles destinadas a obtener el restablecimiento de la zona afectada en las condiciones originales, y que deberá ejecutar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe dicho plan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La suma descrita en el artículo segundo se pagará en su totalidad en una cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá de la ciudad de Montería, en la cuenta de ahorros No. 43851221 – 2 CVS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se le expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese al Municipio de Ciénaga de Oro a ejecutar, a costa del infractor la sanción impuesta en el artículo Cuarto y la medida de restablecimiento ambiental establecida en el artículo séptimo, en caso de incumplimiento por parte del sancionado, según lo ordenado por el artículo 90 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del termino previsto para ello, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

RESOLUCION N.

Nº . 2 - 2829

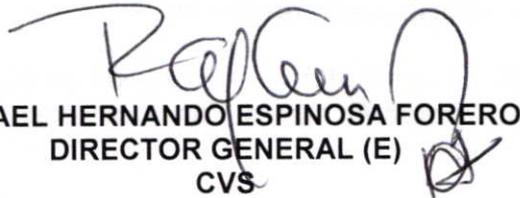
01 DIC 2016

FECHA:

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la República para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO  
DIRECTOR GENERAL (E)  
CVS

Proyectó: Rosaura M / Abogada Jurídica Ambiental  
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

NOTIFICACION PERSONAL A LUS UIAS  
OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2018  
SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:  
BERNARDO JOSE REGINO MARTINEZ  
EL NOTIFICADO  
\* BERNARDO R